

## **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN**

xxx, cédula de identidad xxx, abogado, domiciliado en xxx, comuna de Concepción, en favor de don xxx, cédula nacional de identidad número xxx, domiciliado en calle xxx, comuna de Concepción, a V.S.I., con respeto digo:

Que, encontrándome dentro del plazo establecido en el número 1 del Autoacordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las garantías constitucionales, vengo por este acto en interponer recurso de protección en contra de doña xxx, jueza de familia, cédula nacionalde identidad número xxx, domiciliada en calle xxx, comuna de Concepción, en representación del Juzgado de Familia de Concepción, ubicado en calle Castellón 432, comuna de Concepción, atendidos los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

### **I.- Plazo de interposición de la presente acción constitucional de protección.**

De conformidad al numeral 1 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, la presenta acción constitucional es interpuesta dentro del término legal, por cuanto los actos ilegales y arbitrarios en contra de quienes se reclama, son actos que acaecieron desde que el recurrente en autos, don xxx, tomo conocimiento delos hechos, esto es, el día lunes 19 de septiembre del año en curso, cuando una persona extraña, que no se quiso individualizar, llama a la puerta del domicilio que sería subastado en donde existen arrendatarios y le indican a estos que la propiedad se encuentra actualmente un procedimiento vigente y que esta fue publicada en el diario el mercurio, en la sección de publicaciones comerciales y avisos, el cual detalla que la propiedad será rematada el próximo 27 de septiembredel año en curso, quien exhibe tal extracto de publicación, la cual procedo a fotografiar y a acompañar en otrosí de la presentación.

## **II.- Hechos que motivan el presente recurso.**

Don xxx es propietario del inmueble ubicado en calle xxx de la comuna de Concepción, rol de avalúo fiscal xxx, en comunidad junto a doña xxx, quien es su cónyuge y concurrió a la compra del inmueble durante la vigencia de la sociedad conyugal que formaron ambos desde la celebración de su matrimonio, por ende, dicho bien forma parte del haber absoluto de la sociedad señalada, la cual se encuentra vigente a la fecha de esta presentación.

Es menester señalar, además, que respecto del requirente y de su cónyuge, fue interpuesta demanda ejecutiva ante tribunal de familia referente a la obligación de pago de alimentos que recaía sobre ambos respecto de su nieta, de ello hay constancia en causa xxx, caratulada xxx seguida ante el Juzgado de Familia de Concepción. De modo que, en dicha causa fue ordenada la traba del embargo y posterior remate del bien antes individualizado, pero ello solo para responder de la deuda de doña xxx. De modo que se hace evidente que un acto de tal carácter afecta directa y gravemente el derecho de propiedad que detenta el recurrente sobre a lo menos el 50% del bien inmueble objeto del embargo y eventual remate, toda vez que este pertenece a ambos en su calidad de socios de la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio.

Ahora bien, los hechos que concretamente causaron un gran agravio en el recurrente y una considerable afectación en su derecho de propiedad, dicen relación en primer lugar con la resolución dictada por la jueza antes individualizada, quien señala nuevo día y hora para la práctica del remate del inmueble, estableciendo el día 27 de septiembre de 2022 para su ocurrencia, constanding dicha resolución a folio 275 de la causa antes individualizada. Por otra parte, en cumplimiento de dicha resolución, fue publicado un aviso en un diario de circulación

nacional como es “El Mercurio”, con fecha 24 de agosto de 2022, un extracto de las bases del remate así como un llamado a hacerse parte en él de forma telemática, haciendo expresa mención en él que dicho inmueble pertenecía a doña Nancy, lo cual es manifiestamente erróneo y se condice con la falta de criterio por parte del tribunal que ordenó el remate respecto de dicho inmueble, toda vez que aquel no le pertenece de forma exclusiva a la ejecutada, poniendo en serio y grave riesgo el derecho de propiedad del recurrente respecto de aquel inmueble.

Es por ello que estimo existió un acto ilegal y arbitrario al publicar ese extracto de las bases del remate llamando a presentar posturas, así como también al dictar la resolución que permitió se llevara a cabo tal acto que afecta gravemente los derechos del requirente. Y principalmente constituye agravio al derecho de propiedad del recurrente, la realización efectiva del remate en cuestión.

### **III.- De las garantías constitucionales afectadas en grado de perturbación o amenaza por el obrar antijurídico de la recurrida.**

V.S.I. estimamos que a esta altura resulta evidente que el actuar de la recurrida resulta ilegal desde que ha decidido omitir deliberadamente la existencia del derecho de propiedad que recaía sobre el inmueble sujeto a remate y que detentaba mi representado. Turbando así de forma grave su derecho y poniendo en riesgo el ejercicio efectivo de sus facultades inherentes.

Esta actuación ilegal y arbitraria afecta directamente y amenaza el derecho de propiedad de mi representado, garantizado en el numeral 24 del artículo 19 de nuestra Constitución Política, toda vez que:

1° Modifica gravemente el objeto sobre el cual recae su derecho como copropietario. Ignorando totalmente estos derechos y no permitiéndole ejercer las excepciones correspondientes a fin de evitar el remate.

2° Expone a mi representada a la pérdida del derecho de propiedad que detenta, toda vez que su bien inmueble podría ser sacado a remate sin reconocérsele derecho alguno respecto de aquel, ni permitiéndole percibir por tanto compensación alguna con el producto del remate.

Finalmente, es necesario destacar que en este caso nos encontramos ante una afectación y amenaza a los derechos de mi representado que produce sus efectos

de manera contingente y próxima, por cuanto la realización del remate en cuestión afectaría de un modo inequívoco y definitivo el derecho de propiedad sobre su inmueble, por lo que el plazo para interponer la presente acción no puede extinguirse en tanto no se extingan también los hechos denunciados.

#### **IV.- Competencia.**

De acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, es competente para conocer de la presente acción constitucional de protección, habida consideración que los efectos del acto recurrido han tenido lugar en su jurisdicción.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los preceptos constitucionales y legales citados, y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **RUEGO A V.S.I.** tener por deducido recurso de protección en contra de doña **xxx**, jueza de familia, en representación del Juzgado de Familia de Concepción, ya individualizada, declararlo admisible y, en definitiva, hacerle lugar en todas sus partes, disponiendo el inmediato restablecimiento del imperio del derecho, específicamente, ordenando la paralización y suspensión del remate citado para el día 27 de septiembre por vía telemática. Todo lo anterior, sin perjuicio de otras medidas de protección que esta Illtma. Corte estime del caso adoptar para el pleno restablecimiento del imperio del derecho quebrantado por la conducta ilegal de la recurrida.